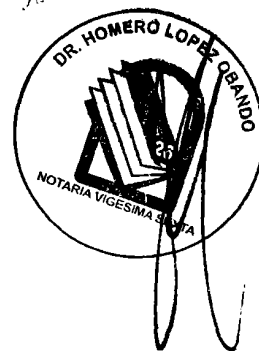




0000001

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 7267

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
GERMOPLANTA CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
ÉDGAR MARCELO ANDRADE ERAZO
Y BORIS MAURICIO CORONEL FEIJÓ
CAPITAL SOCIAL: USD\$2.000,00**

DI 3

COPIAS

L.S.

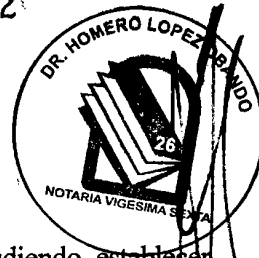
GERMOPLANTA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes cinco (05) de Noviembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: EDGAR MARCELO ANDRADE ERAZO, de estado civil casado; y, BORIS MAURICIO CORONEL FEIJÓ, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De Nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía de responsabilidad limitada que consta de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores **ÉDGAR MARCELO ANDRADE ERAZO** y **BORIS MAURICIO CORONEL FEIJÓ.** Los comparecientes son de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, República del Ecuador, plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su decisión de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto por este acto se constituye, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.** **CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La denominación de la compañía es **GERMOPLANTA CIA. LTDA.**, la cual constituirá propiedad de la compañía y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es el siguiente: **UNO.-** Diseño y construcción de equipos de biotecnología.- **DOS.-** Importación y exportación de productos y materiales requeridos y producidos por la empresa.- **TRES.-** Desarrollo e implementación de la tecnología necesaria para apoyar y promover programas de conservación y manejo de biodiversidad.- **CUATRO.-** Desarrollar e implementar proyectos para el fortalecimiento del sector agrícola y agroindustrial.- **CINCO.-** Realizar actividades en general, dirigidas a la conservación del medio ambiente y la aplicación y desarrollo de la biotecnología.- **SEIS.-** Estudiar, desarrollar y certificar variedades biológicas.- **SIETE.-** Investigar, implementar y promover el uso de técnicas moleculares.- **OCHO.-** Capacitar y asesorar a los agricultores, a las empresas agrícolas y agroindustriales y a los sectores académicos en asuntos relacionados con el objeto social de la compañía.- **NUEVE.-** Editar y auspiciar publicaciones técnicas y/o científicas.- **DIEZ.-** Promover la transferencia y la difusión de la tecnología, desde el centro de origen para la aplicación en proyectos locales.- **ONCE.-** Establecer convenios de cooperación con organismos técnicos y financieros nacionales e internacionales.- **DOCE.-** Suscribir convenios o contratos para la ejecución de proyectos con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.- **TRECE.-** Obtener registros de marcas, certificados de obtentor, patentes de invención y realizar en general, todo cuanto acto considere necesario para proteger los derechos de propiedad intelectual de los productos que desarrolle.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de

servicios, participar en consorcios y alianzas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, participaciones u obligaciones.-

CAPÍTULO II: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES:

ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.000,00) íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, dividido en dos mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una.- La Compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.-

ARTÍCULO CINCO.- DERECHOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00), el socio tendrá derecho a un voto.-

ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden a su aporte.-

ARTÍCULO SIETE.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO NUEVE.- JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DIEZ.- CLASE DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO ONCE.- LUGAR DE REUNIÓN:** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DOCE.- CONVOCATORIAS:** La Junta General de Socios será convocada por comunicación escrita firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, dirigida a cada socio a la dirección que este hubiere registrado en la Compañía, en la que se determinará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos concretos a tratarse; con una anticipación de al menos ocho días, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión.- El socio podrá registrar también su dirección electrónica a fin de que la convocatoria se envíe también a esa dirección.- Quien realizare la convocatoria deberá conservar la constancia de que ha realizado la convocatoria.- **ARTÍCULO TRECE.- DERECHO DE PETICIÓN:** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en

segunda convocatoria con el número de los socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, o mediante poder notarial, general o especial.- No podrá ser representante convencional el administrador de la compañía.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- MAYORÍA:** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00); los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y el Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales.- **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: **UNO.-** Designar Presidente y Gerente General de la Compañía por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la misma.- **DOS.-** Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- **TRES.-** Aprobar el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



presupuesto anual de la compañía.- **CUATRO.-** Aprobar el organigrama de la compañía y crear los cargos que considere conveniente para su buena administración.- **CINCO.-** Elegir a un Comisario, por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **SEIS.-** Remover a los funcionarios antes citados por causas legales.- **SIETE.-** Aprobar las cuentas y balances y cuentas de resultados que presente la Gerencia, así como el informe anual del Comisario.- **OCHO.-** Fijar los montos hasta los cuales tanto el Presidente como el Gerente General de la compañía, de manera individual o conjunta, puedan obligar a la misma o disponer de sus bienes, así como realizar gastos o egresos.- **NUEVE.-** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- **DIEZ.-** Acordar aumentos del capital social.- **ONCE.-** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- **DOCE.-** Consentir en la cesión de las partes sociales y consentir en la admisión de nuevos socios.- **TRECE.-** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías.- **CATORCE.-** Prorrogar o reducir el plazo de duración de la compañía.- **QUINCE.-** Reformar, codificar e interpretar los presentes Estatutos Sociales con carácter obligatorio; y, **DIECISÉIS.-** En general, las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos.-

CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien se encuentra facultado para representar a la Compañía en toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, con las limitaciones establecidas en estos estatutos y siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Sociedad.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre

los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.- **Artículo VEINTITRÉS.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del

Presidente: **UNO.-** Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales.- Deberá cuidar de la ejecución y

cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **DOS.-** Sustituir al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo; **TRES.-** Presidir

las Juntas Generales de Socios; **CUATRO.-** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos aquellos actos y contratos que impliquen obligaciones

para la compañía, disposición de sus bienes muebles e inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos, así como en los gastos de la sociedad, tomando

en cuenta los montos que al efecto señale la Junta General de Socios; **CINCO.-** Solicitar al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; y, **SEIS.-**

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo

del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o

extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y estos estatutos.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido

y no requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General:

UNO) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- **DOS)** Convocar a las Juntas Generales.- **TRES)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la

compañía.- **CUATRO)** Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General en conjunto con el Presidente de la Compañía.- **CINCO)** Cuidar y

hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- **SEIS)**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- **SIETE)** Presentar anualmente a la Junta General el presupuesto de gastos de la compañía para el año siguiente, debiendo sujetarse a este una vez aprobado.- **OCHO)** Presentar a la Junta General el proyecto de organigrama de la compañía y de creación de los cargos necesarios para su administración.- **NUEVE)** Informar a la Junta General, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- **DIEZ)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos aquellos actos y contratos que impliquen obligaciones para la compañía, disposición de sus bienes muebles e inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos, así como en los gastos de la sociedad, tomando en cuenta los montos que al efecto señale la Junta General de Socios.- **ONCE)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, **DOCE)** Todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.-

CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- UTILIDADES: De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con lo que resuelva la Junta General en cada caso, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- LIQUIDACIÓN:** Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hayan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- En caso de disolución y liquidación anticipada de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las

funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- FISCALIZACIÓN:** En lo relacionado con la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará anualmente un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, debiendo presentar un informe anual ante la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DISPOSICIÓN FINAL:** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- **CLAÚSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:*****

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD
Edgar Marcelo Andrade Erazo	1.040,00	1.040,00	1040
Boris Mauricio Coronel Feijó.	960,00	960,00	960
Total	2.000,00	2.000,00	2.000,00

En consecuencia el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado de conformidad con el certificado bancario de cuenta de integración de capital como lo determina la Ley.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.- PRIMERA.-** Los fundadores facultan al Doctor Xavier Troya Andrade y al Abogado Iván Venegas Armendáriz, para que de manera individual o conjunta, efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la siguiente escritura.- (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade, portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis (Nº 4.036) del Colegio de Abogados de Pichincha”.- **HASTA AQUÍ EL**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Édgar Marcelo Andrade Erazo

c.c. 100178016-0



f) Sr. Boris Mauricio Coronel Feijó

c.c. 170824239-9



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100178016-0

ANDRADE ERAZO EDGAR MARCELO

IMBABURA/COTACACHI/AFUELA

09 ENERO 1968

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-1 0005 00005 M

IMBABURA/COTACACHI

AFUELA 1968

[Firma del titular]

[Fotografía]

[Firma]

100178016-0

ECUATORIANA***** V4444I2244

CASADO MONICA BEATRIZ JADAN GUERRERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LOIS FERNANDO ANDRADE

MARIA LUISA ERAZO

RUMINAHUI 03/08/2007

03/08/2019

REN 2439669

Pch

[Firma]

[Huella dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

147-0006 NÚMERO

1001780160 CÉDULA

ANDRADE ERAZO EDGAR MARCELO

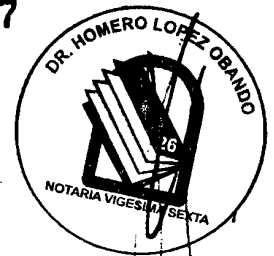
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

QUIRO
CANTÓN
ZONA

[Firma]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

05 NOV 2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÍVIL

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170824239-9
CORONEL FEIJO BORIS MAURICIO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
08 ENERO 1965
FECHA DE NACIMIENTO 002-1 0078 01094 M
RES. CIVIL AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1965



[Signature]

[Signature]

170824239-9

ECUATORIANA***** E333311322
CASADO PATRICIA ALEXANDRA MOREIRA
SUPERIOR EMPLEADO
ARTURO CORONEL
ELENA FEIJO
RUMINAHUI 05/06/2009
05/06/2021
FORMA No. REN 1280046



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

012-0101 1708242399
NÚMERO CÉDULA
CORONEL FEIJO BORIS MAURICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



05 NOV. 2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7329637
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ BRAVO RUBEN ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2010 11:49:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GERMOPLANTA CIA. LTDA.
APROBADO
N.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-09-20

Mediante comprobante l **421664667** , el (la)Sr. (a) (itz **Edgar Marcelo Andrade Erazo / Boris Mauricio Coronel Feijo**

Con Cédula de Identidad **10011780160** 1708141399 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 2,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GERMOPLANTA CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANDRADE ERAZO EDGAR MARCELO ✓	1001780160
2	CORONEL FEJO BORIS MAURICIO ✓	1708242399
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]**TOTAL**

\$. 2,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

El Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

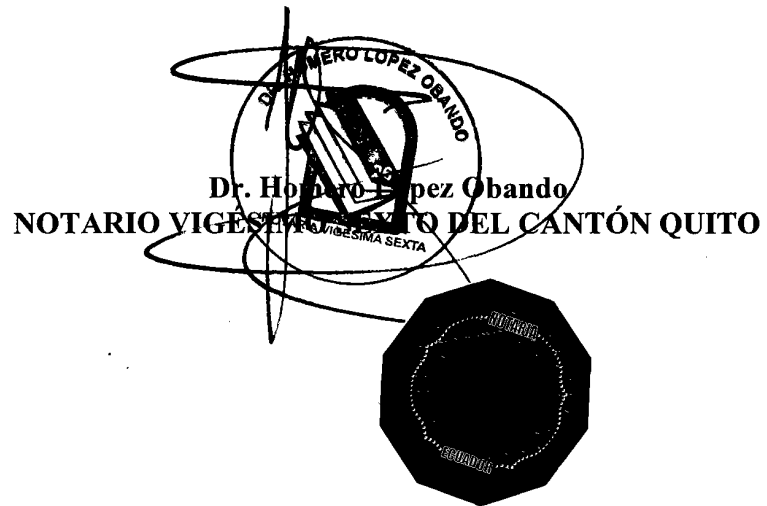
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

DANCO PICHIELLA C.A.
AGENCIA SANLUS SHOPPING
Atentamente,

~~CARLOS ALBERTO PEREZ TORRES~~
AGENCIA SAN LUIS SHOPPING

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GERMOPLANTA CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SRES. ÉDGAR MARCELO ANDRADE ERAZO Y BORIS MAURICIO CORONEL FEIJÓ.- Firmada y sellada en Quito, a ocho de Noviembre del dos mil diez.-





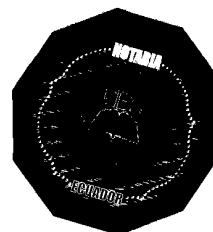
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

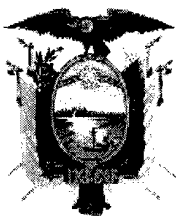
0000079

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004925, de fecha 16 de Noviembre del 2.010, dictada por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía GERMOPLANTA CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 05 de Noviembre del 2.010.- Quito, a 25 de Noviembre del 2.010.- (L.S.)

**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



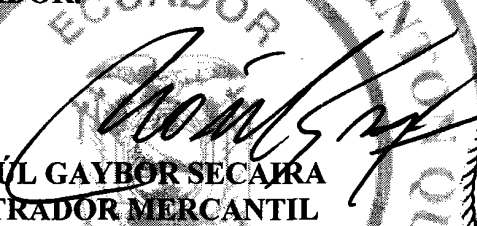


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de noviembre del 2.010, bajo el número **541** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GERMOPLANTA CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de noviembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7700.-** Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

10878

Quito,

25 ABR. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GERMOPLANTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL